



INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA INSUDE

REGLAMENTO ACADÉMICO

**Santo Domingo, Distrito Nacional
Febrero 2011**



ÍNDICE

Presentación		02
CAPÍTULO I.	Generalidades	03
CAPÍTULO II.	Calendario Académico y Planificación	04
CAPÍTULO III.	Sobre la Oferta Académica	05
CAPÍTULO IV.	Sobre la Educación Permanente	08
CAPÍTULO V.	Sobre los Programas de Asignaturas	08
CAPÍTULO VI.	Sobre las Convalidaciones, colación y Equivalencias	09
CAPÍTULO VII.	Sobre Registro y Admisiones	11
CAPÍTULO VIII.	Sobre los requisitos de ingreso, Permanencia y Egreso	14
CAPÍTULO IX.	Sobre los Estudiantes	17
CAPÍTULO X.	Sobre los docentes	21
CAPÍTULO XI.	Sobre la carga académica	28
CAPÍTULO XII.	Sobre el Sistema de evaluación institucional	30
CAPÍTULO XIII.	Sobre el Sistema de evaluación Académica	33
CAPÍTULO XIV.	Sobre la asistencia, retiros y cambios de Asignaturas	36
CAPÍTULO XV.	Sobre los grados, títulos y certificados	37
CAPÍTULO XVI.	Sobre la graduación y honores académicos	38



PRESENTACIÓN

El Instituto Superior para la Defensa (Insude), presenta su Reglamento Académico, el cual tiene el propósito de normar todas las actividades académicas y administrativas de las diferentes instancias y dependencias que conforman la comunidad educativa superior militar.

Este marco normativo está en consonancia con la visión, la misión, la naturaleza y los propósitos de la institución, sirviendo de referencia para organizar, agilizar, evaluar y guiar el proceso de toma de decisiones necesarias para todas las actividades académicas y administrativas del Insude.

La aplicación del presente Reglamento está llamado a conducir al Insude hacia los niveles de excelencia académica establecidos por el Sistema de Educación Superior, mediante un trabajo con criterio científico, humanista, organizado, eficiente, acompañado del esfuerzo programático y sostenido de la comunidad académica de la Institución.

En tal sentido, este Reglamento contiene las normas relativas a todo el accionar académico del Insude, con el fin de que las decisiones emanadas de cada instancia académica estén apegadas al mismo, asegurando de este modo, coherencia y uniformidad en los procesos académicos, de tal forma que el perfil de los egresados cumpla con la doctrina, la filosofía institucional y razón de ser de las Fuerzas Armadas.

Las normas, reglas y procedimientos establecidos en este Reglamento tienen carácter de obligatoriedad para todas y cada una de las diferentes instancias que conforman el Sistema de Educación Superior Militar.

El presente Reglamento, aprobado por el Consejo de Directores en febrero de 2011, contiene dieciséis (XVI) capítulos y ciento dieciséis (116) artículos, que pretenden abarcar todas las actividades, procesos y lineamientos a seguir en el ámbito académico del Insude.



REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Todas las actividades académicas que sean desarrolladas por el Instituto Superior para la Defensa (Insude), se ejecutarán conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Párrafo. Aquellos asuntos que sean particulares y conforme a la naturaleza de cada una de las instituciones militares, podrán incluirse en Reglamentos Internos de las escuelas o academias, siempre y cuando no entren en contradicción con ninguna de las estipulaciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 2. El Insude está conformado por: una (1) Rectoría, las facultades y sus respectivas Academias de Estudios Superiores y Escuelas de Graduados.

Artículo 3. El Insude a través de su Rectoría, tiene la facultad de regular, fiscalizar y supervisar el desarrollo y funcionamiento académico de sus Facultades y las respectivas escuelas de graduados y academias que lo integran, así como garantizar el cumplimiento de los estándares de eficacia, eficiencia, recursos y procesos adecuados en todo lo relativo a la gestión académica.

Artículo 4. Para los fines de este Reglamento, se denominan recintos a las Academias y Escuelas de Graduados de las Fuerzas Armadas que ofrecen programas de los niveles de grado y postgrado.

Artículo 5. Se entiende por nivel de grado, aquel que ofrece titulaciones en las categorías de licenciatura y otras equivalentes, con una duración mínima de cuatro (4) años; y el nivel de postgrado, aquel que habiendo obtenido una titulación en el nivel de grado persigue lograr la especialización de recursos humanos hasta el más alto nivel con el propósito de desarrollar competencias



académicas y profesionales en un marco ético de rigor científico y de responsabilidad social. Se clasifica en especialidad, maestría y doctorado.

- **Especialidad.** Está orientada hacia la especialización en el área de formación profesional. Tiene una duración mínima de nueve (9) meses.
- **Maestría.** Ofrece conocimientos avanzados en un campo del saber académico o profesional de carácter interdisciplinario y de investigación. Tiene una duración mínima de dieciocho (18) meses.
- **Doctorado.** Nivel de postgrado que otorga el título de más alto grado académico en la República Dominicana y tiene como propósito, desarrollar competencias para diseñar, realizar y dirigir investigaciones científicas que generen nuevos conocimientos, innovaciones y tecnología. Tiene una duración no menor de tres (3) años.

Art. 6. De acuerdo con lo establecido en la resolución número 19-2006 del CONESCyT, ratificada por el Decreto 38-09 del Poder Ejecutivo, el Insude está integrado por las siguientes dependencias académico-administrativas:

- a) Academia Militar de las Fuerzas Armadas “Batalla de las Carreras”.
- b) Academia Naval “Vicealmirante Julio César D’Windt Lavandier” .
- c) Academia Aérea “General de Brigada Piloto Frank A. Feliz Miranda”.
- d) Escuela de Graduados en Comando y Estado Mayor Conjunto.
- e) Escuela de Graduados de Comando y Estado Mayor Naval.
- f) Escuela de Graduados de Estudios Aeronáuticos.
- g) Escuela de Graduados de Altos Estudios.
- h) Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

CAPÍTULO II

CALENDARIO ACADÉMICO Y PLANIFICACIÓN

Artículo 7. El calendario académico del Insude es el instrumento que regula las actividades de un período académico. Para el nivel de grado está distribuido en semestres. Para el nivel de postgrado en cuatrimestres. Un período académico para el nivel de grado está constituido por dos (2) períodos



semestrales y para el nivel de postgrado está constituido por tres (3) períodos cuatrimestrales.

Artículo 8. La elaboración del calendario académico del Insude, estará bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría Académica. Las propuestas de calendario de las Academias y Escuelas deberán ser enviadas a la Vicerrectoría Académica al menos treinta (30) días antes de finalizado el año académico para su revisión, integración y sometimiento al Consejo Académico para su aprobación y publicación definitiva.

Artículo 9. Los calendarios académicos de las academias y escuelas deberán incluir como mínimo la siguiente información: Fecha de admisión para estudiantes de nuevo ingreso, fecha de inicio y término de docencia, evaluaciones periódicas y finales, fecha de entrega de calificaciones por los docentes a la unidad de registro, publicación de calificaciones, fecha límite de reclamaciones de calificaciones (cuando aplique), los días festivos y conmemorables y fecha tentativa de graduación.

CAPÍTULO III

SOBRE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo 10. La oferta académica que ofrece el Insude está integrada como se presenta a continuación:

a) Nivel de grado.

- Licenciatura en Ciencias Militares.
- Licenciatura en Ciencias Navales.
- Licenciatura en Ciencias Aeronáuticas.

b) Nivel de postgrado.

- Especialidad en Comando y Estado Mayor Conjunto.
- Especialidad en Comando y Estado Mayor Naval.
- Especialidad en Comando y Estado Mayor Aéreo.
- Especialidad en Geopolítica.



- Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- Maestría en Defensa y Seguridad Nacional.

c) Otros cursos dentro del programa de Educación Continuada.

Párrafo. Los títulos de nivel de grado podrán incluir las menciones de acuerdo a la especialidad cursada.

Artículo 11. Los programas conducentes a titulaciones en los niveles de grado y postgrado, se regirán por un plan de estudios que deberá estar estructurado con los siguientes componentes:

- a) Presentación.
- b) Justificación.
- c) Objetivos generales y específicos.
- d) Estructura de gestión académico-administrativa.
- e) Campo de acción y destinatario del programa.
- f) Perfil del ingresante y egresado.
- g) Requisitos de ingreso, permanencia y graduación.
- h) Estructura curricular.
- i) Lista de asignaturas.
- j) Descripción de las asignaturas.
- k) Personal docente.
- l) Modalidad de aplicación del currículo (Presencial, semi-presencial, a distancia y virtual).
- m) Estrategias metodológicas de enseñanza y de aprendizaje.
- n) Recursos infraestructurales.
- o) Recursos financieros.
- p) Sistema de evaluación (De los participantes, del personal y de los programas).
- q) Título a otorgar.

Artículo 12. Las Academias y Escuelas de Graduados que propongan incluir dentro de sus programas nuevos planes de estudios, deberán presentar sus propuestas por vía de la Vicerrectoría Académica a la Dirección de Planificación, Desarrollo y Evaluación, para su estudio y ponderación. Las propuestas que sean aprobadas en esta instancia, deberán ser presentadas por



la Vicerrectoría Académica ante el Consejo de Directores, para su posterior sometimiento al Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT).

Artículo 13. Los planes de estudios se ofertarán de manera continua. Habrá inscripción cada año para los programas de los niveles de grado y postgrado. Los programas serán ofertados de manera sistemática y por tiempo indefinido.

Artículo 14. Los planes de estudios serán evaluados de manera sistemática y procesual. Habrá una evaluación puntual al cabo de dos (2) promociones, con miras a introducir las mejoras de lugar, para evitar la obsolescencia y propiciar la adopción de nuevos conocimientos e innovaciones surgidas en el transcurso del tiempo.

Artículo 15. Cualquier modificación que se proponga realizar a un plan de estudios ofrecido por el Insude, debe ser conocido por el Consejo de Directores y sometido al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) para su conocimiento.

Artículo 16. Las asignaturas que conforman los planes de estudios deben estar presentadas por los siguientes bloques, o ejes de asignaturas:

- a) Generales.
- b) Básicas.
- c) Profesionalizantes.

Artículo 17. Los estudios conducentes a titulaciones en los niveles de grado, deberán presentar como requisito, al finalizar el pénsum, un trabajo de investigación (monográfico) y/o pasantía. Para el nivel de especialidad se requiere la presentación de un trabajo de investigación (monográfico) y/o equivalente. En el caso de un programa de Maestría, deben presentar un trabajo de investigación (tesis).



CAPÍTULO IV

SOBRE LA EDUCACIÓN PERMANENTE

Artículo 18. Los programas de estudios ofrecidos por el Departamento de Extensión y Educación Continuada del Insude, se denominan estudios de capacitación, entrenamientos o de actualización, y tendrán una duración menor a un (1) año. Los mismos no entran en la categoría del nivel superior, y sus créditos no pueden ser convalidados en ningún programa de grado y/o postgrado.

Párrafo I. Para el ingreso de los aspirantes a los cursos dentro del programa de educación continuada, deberán cumplir con los requisitos de admisión de las instituciones.

Párrafo II. La elaboración de los certificados de participación corresponderá al Departamento de Extensión y Educación Continuada del Insude, y en él se consignarán las firmas del Rector del Insude, el Director de la Escuela o Academia de que se trate y el Encargado del Departamento de Extensión y Educación Continuada.

Párrafo III. Los certificados deberán ser asentados por ante el Departamento de Registro del Insude.

Artículo 19. De igual manera, se podrán ofrecer cursos de nivelación para los programas en el nivel de postgrado, los cuales podrán ser aprobados por el Consejo de Directores.

CAPÍTULO V

SOBRE LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURAS

Artículo 20. Los programas de asignaturas estarán elaborados con los siguientes elementos, o componentes:

- a) Nombre de la asignatura.
- b) Código o clave.
- c) Número de créditos.
- d) Breve descripción.
- e) Objetivos generales y específicos.



- f) Contenido (Dividido en ejes temáticos).
- g) Metodología.
- h) Recursos de enseñanza.
- i) Evaluación del aprendizaje.
- j) Bibliografía básica y complementaria

Párrafo. Los programas de asignaturas deben estar a la disposición de los docentes y estudiantes, así como de cualquier otra persona que los requiera.

CAPÍTULO VI

SOBRE LAS CONVALIDACIONES, COLACIÓN, EQUIVALENCIAS Y REVALIDAS

Artículo 21. Se asume como convalidación, a la validación de asignaturas aprobadas en otra universidad o instituto especializado de estudios superiores, reconocida por el CONESCyT.

Artículo 22. El Insude se reserva la potestad de convalidar estudios realizados por los participantes en otras instituciones de educación superior, nacional y extranjera, de igual naturaleza.

Párrafo. Los programas de naturaleza militar no admiten convalidación.

Artículo 23. Para el Insude convalidar asignaturas, el aspirante debe de presentar el récord de notas de la universidad de procedencia legalizado por el MESCyT, y el programa de las asignaturas sujetas a convalidación. Los documentos para fines de convalidación deben ser depositados por ante el Departamento de Admisiones.

Artículo 24. El estudiante que solicite convalidación, después de su ingreso a cualquiera de las instituciones que componen el Sistema de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, deberá hacerlo en un período no mayor de tres (3) meses previo a la presentación de las asignaturas a convalidar.



Artículo 25. El Insude sólo convalidará en sus programas de postgrado, asignaturas cursadas en programas de los niveles técnico superior y grado de instituciones de igual naturaleza y categoría.

Párrafo I. El número total de créditos a convalidar nunca podrá ser inferior al total de los créditos de la asignatura propia del pensum del Insude.

Párrafo II. El programa de la asignatura debe contener, como mínimo, un ochenta por ciento (80%) de los contenidos del programa del Insude.

Párrafo III. La calificación mínima alcanzada por el estudiante que solicita convalidación debe ser equivalente a ochenta (80) puntos, en la escala de cero (0) a cien (100).

Párrafo IV. Las asignaturas a convalidar nunca excederán el cincuenta (50) por ciento de las asignaturas del pensum del Insude.

Artículo 26. La colación es el reconocimiento y validación, de una o varias asignaturas de las establecidas en uno de los planes de estudios de los centros educativos de igual categoría que integran el Insude. Las asignaturas que sean coladas conservan la misma calificación que se les otorgó en el centro de procedencia.

Artículo 27. La equivalencia es una validación de asignaturas aprobadas del Insude que están contenidas en el plan de estudios al que ingresa el estudiante, independientemente de la clave, el nombre y los prerrequisitos, mientras el contenido y los créditos de la asignatura sean los mismos.

Artículo 28. El proceso de reválida de títulos otorgados por universidades extranjeras es una prerrogativa del Estado dominicano. En el nivel de postgrado, los programas pueden ser revalidados atendiendo a la categoría de los estudios y al grado alcanzado en las instituciones de Educación Superior reconocidas en el extranjero. Para todos los casos la reválida se otorgará en el grado que figura en el diploma académico expedido por la institución extranjera, mediante una certificación oficial. Las directrices para el proceso de reválida son las establecidas por el MESCyT.



CAPÍTULO VII

SOBRE REGISTRO Y ADMISIONES

Artículo 29. La Dirección de Registro es la auditora académica de la institución, encargada de conservar de manera estricta y confidencial los documentos de los estudiantes o participantes y los resultados de su historial académico. Constituye un sistema dependiente de la Vicerrectoría Académica, que organizará, coordinará, tramitará y administrará todos los procedimientos que tengan que ver con el ámbito de sus actuaciones.

Artículo 30. La Dirección de Registro es además, la encargada de planificar y coordinar los procesos de reinscripción de forma eficaz y eficiente. Certifica que los candidatos a graduación hayan cumplido con los requisitos exigidos conforme a cada programa para conferirles la titulación correspondiente. Además, provee al participante, a la administración y al público en general, previa consulta y aprobación de la Rectoría, informaciones confiables que estén relacionadas con el desarrollo académico de los estudiantes del Insude.

Artículo 31. Esta Dirección tendrá bajo su responsabilidad el personal y dependencias administrativas especificadas en el Organigrama Oficial y en el Manual de Funciones del Insude. Forman parte integral de la misma, las unidades de Registro de las Academias y Escuelas de Graduados que conforman el Insude, las cuales se consideran como unidades de recepción de documentos, independientemente de otras funciones propias de su funcionamiento interna.

Artículo 32. La Dirección de Registro deberá garantizar que los expedientes de los estudiantes, sean remitidos desde el Departamento de Admisiones del Insude al Archivo General de la Dirección de Registro del Insude. Los expedientes deben ser remitidos dentro de los quince (15) días después de completado el proceso de admisión.

Artículo 33. Las Unidades de Registro de las Academias y Escuelas de Graduados, dispondrán de un plazo de quince (15) días después de concluidos



los exámenes finales para reportar las calificaciones. El incumplimiento de estos plazos conllevará la sanción que establece el Régimen Disciplinario interno.

Artículo 34. Dentro de las funciones de la Dirección de Registro se encuentran:

- a) Certificar los documentos relacionados con el historial académico de los Participantes.
- b) Planificar y organizar el proceso de reinscripción, supervisando y coordinando el registro, de conformidad con el cronograma de las actividades académicas.
- c) Preparar y entregar los registros y actas al personal docente.
- d) Entregar las constancias de notas y récords a los alumnos, para efectos de reinscripción.
- e) Coordinar con el Departamento Académico correspondiente, la convalidación de asignaturas.
- f) Verificar los certificados de estudios para obtener las titulaciones en los niveles de grado (Licenciatura) y postgrado.
- g) Ejecutar las normas de la Vicerrectoría Académica en lo concerniente al proceso y distribución de los documentos de identificación interno.
- h) Recabar las firmas originales de los graduandos antes de la entrega de los títulos de grado, especialidad o maestría.
- i) Supervisar las Unidades de Registro de cada recinto.
- j) Realizar las auditorias correspondientes.
- k) Salvaguardar confidencialmente los expedientes de los egresados y cursantes.

Artículo 35. El Departamento de Admisiones es responsable de manejar el proceso de matriculación, inscripción e identificación de los solicitantes previa evaluación de la documentación requerida, asegurando la transparencia, la eficacia y la efectividad de los procedimientos de admisión de los estudiantes de nuevo ingreso de todas las Academias y Escuelas de Graduados del Insude.



Artículo 36. Dentro de las funciones del Departamento de Admisiones se encuentran:

- a) Recibir y cualificar la documentación entregada por los solicitantes para ingresar a la institución.
- b) Organizar la documentación en carpeta a cada estudiante que solicita admisión en la institución.
- c) Producir y distribuir las solicitudes, formularios y material de información.
- d) Divulgar la información confiable de admisión a través de publicaciones por diferentes medios.
- e) Procurar la no ocurrencia de fraudes y/o suplantación de documentos y/o personas.
- f) Asignar matriculas a los estudiantes cuando cumplan con todos los documentos requeridos.
- g) Tramitar a la Dirección de Registro mediante comunicación los expedientes de los estudiantes matriculados.

Párrafo. El Departamento de Admisiones sólo recibirá la documentación completa, y en ningún caso otorgará plazos de tiempo para completar los expedientes.

Artículo 37. Para la realización del proceso de admisión la Rectoría creará un Comité de Admisión, el cual tendrá como responsabilidad las siguientes actividades:

- a) Organizar el proceso de admisión, logrando una coordinación eficiente entre las unidades involucradas en el proceso de admisión.
- b) Conocer y depurar los expedientes.
- c) Remitir a la Rectoría del Insude la lista oficial de aspirantes que han cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos para cada caso.



CAPÍTULO VIII

SOBRE LOS REQUISITOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

Artículo 38. Para el ingreso a cualquiera de los programas en el nivel de grado, se requiere la siguiente documentación:

- a) Certificado Médico de Salud.
- b) Cuatro (4) fotos tamaño 2x2.
- c) Certificación de Bachillerato y record de notas de calificaciones del bachiller legalizada por el Ministerio de Educación
- d) Certificado de “No Antecedentes Judiciales” expedido por la Procuraduría General de la República.
- e) Acta de Nacimiento legalizada.
- f) Fotocopia de la cédula de identidad y electoral y/o pasaporte.

Párrafo. Estos requisitos no son excluyentes de otros que puedan ser exigidos por las Fuerzas Armadas como parte de su política institucional.

Artículo 39. Para el caso de estudiantes extranjeros y/o estudiantes dominicanos que cursaron el bachillerato en otros países, se deberá cumplir adicionalmente con los documentos siguientes:

- a) Certificación de Bachillerato legalizada por la institución académica que emite el diploma o certificación, y debidamente apostillada.
- b) Certificado de la equivalencia del nivel de bachiller original y homologado por el Ministerio de Educación.
- c) Pasaporte u otro documento que avale su identidad.
- d) Certificado de “No Antecedentes Judiciales” expedido y/o documento similar o equivalente, certificado por el consulado o embajada correspondiente.
- e) En el caso de que los documentos sean emitidos en un idioma diferente al español, deberán ser traducidos por intérprete judicial, cumpliendo con los demás requisitos establecidos por las leyes dominicanas para este tipo de gestión.



Artículo 40. Para el ingreso a cualquiera de los programas de estudios en el nivel de postgrado, deberán presentar los siguientes documentos antes de ser aceptados como cursantes:

- a) Carta de Referimiento y recomendación de la entidad a quien se ha ofrecido la beca, dirigida al Ministro de las Fuerzas Armadas, en donde se expliquen los motivos e intereses para su ingreso. Esta condición aplica para postulantes provenientes de entidades del Estado dominicano, de la sociedad civil, partidos políticos e instituciones públicas y privadas.
- b) Índice académico desde 3.00, en base a la escala de 0-4, u ochenta (80) puntos en una escala de cero (0) a cien (100).
- c) Composición original, escrita en letra tipo “*Times New Roman*”, tamaño 12, a espacio sencillo, de no más de quinientas (500) palabras, sobre algún tema relacionado con la Seguridad, Defensa y Derechos Humanos (DDHH) o Derecho Internacional Humanitario (DIH). (Este requisito solo se aplica para los aspirantes a los programas ofertados por la Escuela de Graduados de Altos Estudios y de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario).
- d) Currículum Vitae (con fotocopias de los diplomas, certificados u otros documentos que avalen el currículum presentado).
- e) Acta de Nacimiento original (legalizada).
- f) Cuatro (4) fotografías tamaño 2x2 de frente y en fondo claro.
- g) Dos (2) fotocopias de la Cédula de Identidad y Electoral.
- h) Certificado Médico de Salud.
- i) Certificado de “No Antecedentes Judiciales” (Procuraduría General de la República).
- j) Certificación de título universitario del nivel de grado y/o carta de Grado y/o certificación de término de estudios universitarios legalizado por el MESCyT.
- k) Récord de notas legalizadas por el MESCyT.
- l) Completar el formulario de solicitud de inscripción.

Párrafo I. Quienes dentro del plazo establecido, no presentasen la documentación o se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en el Reglamento de Admisión, no podrán continuar en el programa y quedarán anuladas sus plazas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido.



Párrafo II. Las solicitudes cursadas por postulantes independientes (Aquellos que no han sido referidos por ninguna institución del estado o de la sociedad civil) deberán ser dirigidas directamente al Ministro de las Fuerzas Armadas para su ponderación. En todo caso estas serán consideradas al final del proceso de evaluación de candidatos de nuevo ingreso, de acuerdo a la disponibilidad de plazas.

Párrafo III. Estos requisitos no son excluyentes de otros que puedan ser exigidos por las Fuerzas Armadas como parte de su política institucional.

Artículo 41. Para el caso de los postulantes militares que reúnan los requisitos académicos exigidos en el **Art. 40** para el nivel de postgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado), deberán tramitar su solicitud por vía de su Institución al Ministerio de las FFAA, acogiéndose una vez seleccionados a los demás requisitos establecidos por el Insude.

Artículo 42. Para el postulante o cursante extranjero o dominicanos que hayan cursado estudios en el extranjero, que solicite su ingreso a uno de los programas de postgrado (Especialidad, Maestría y Doctorado) del Insude se le exige, además de los documentos especificados en el Art.40, lo siguiente:

- a) Certificación de validación de los estudios realizados en el extranjero. Esta certificación deberá ser expedida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (División de Transferencia extranjera del MESCyT).
- b) Record de notas Original y una (1) copia del Título deberá tener el sello de la Apostilla de la HAYA en el país de procedencia si el mismo es miembro. En el caso de los países que no están dentro del acuerdo de la HAYA los documentos deberán tener los siguientes sellos: del Ministerio de Educación Superior, del Ministerio de relaciones Exteriores y del Consulado Dominicano del País de procedencia. Los estudiantes de más de una universidad deberán presentar el Record Original por cada universidad.
- c) Dos (2) fotocopias de cédula de identidad y/o pasaporte u documento similar o equivalente.



- d) Los documentos que estén redactados en un idioma diferente al español, deberán realizar la traducción correspondiente, a través del departamento encargado de los servicios de traducción en el MESCyT.

Artículo 43. Para fines de graduación en el Insude se establecen los siguientes requisitos mínimos:

- a) En el nivel de Grado, promediar un mínimo de setenta (70) puntos en escala de cero (0) a cien (100) o su equivalente en cualquier escala. Será requisito de egreso presentar un trabajo final (Monográfico) y/o pasantía.
- b) En el nivel Especialidad, promediar un mínimo de ochenta (80) puntos en escala de cero (0) a cien (100) o su equivalente en cualquier escala. Será requisito de egreso presentar trabajo final (Monográfico) o su equivalente.
- c) En el nivel Maestría, promediar un mínimo de ochenta (80) puntos en escala de cero (0) a cien (100) o su equivalente en cualquier escala. Será requisito de egreso presentar trabajo final (Tesis).
- d) En el nivel Doctorado, en adición a lo exigido por el nivel de Maestría, se requerirá la realización de un Trabajo de Investigación o Tesis Doctoral.

CAPÍTULO IX

SOBRE LOS ESTUDIANTES

Artículo 44. Para los fines del presente Reglamento, se considerará estudiante o participante a la persona que se encuentre debidamente admitida y matriculada en cualquiera de las carreras o programas de estudios que ofrece el Insude, a través de sus Academias y Escuelas de Graduados.

Artículo 45. Además de los derechos consignados en el Estatuto Orgánico y en los Reglamentos y Normas de carácter disciplinario que rigen el Insude, el estudiante o participante tiene derecho a:



- a) Examinar, discutir y expresar con toda libertad las ideas o conocimientos dentro de un orden y respeto que no entre en contradicción con la cultura y comportamiento del militar.
- b) Presentar por escrito ante la autoridad competente las reclamaciones que resulten de las dificultades o problemas que se les presenten dentro del ámbito académico. Cuando se trate de reclamaciones de calificaciones el plazo no podrá exceder de los cinco (5) días laborables posteriores a la fecha de publicación. En caso de que dicha revisión provoque un cambio en las calificaciones la Dirección de Registro deberá hacerlo de conocimiento público y asentar la variación en el record del estudiante o participante.
- c) Ser escuchado en todas las instancias ante las cuales presente sus reclamos, sugerencias e inquietudes.
- d) Tener representación ante el Consejo Académico, cuando sea requerido.
- e) Acceso a todos los servicios estudiantiles, como las bibliotecas, áreas de esparcimiento, uso de salas virtuales, entre otros.
- f) Elegir y ser elegido para la conformación de comités y grupos de representación estudiantil. Para el caso de los estudiantes de las Academias Militares se registrarán por sus reglamentos internos.

Artículo 46. Además de los deberes consignados en los Reglamentos y Normas de carácter disciplinario que rigen el Insude, el estudiante o participante está obligado a:

- a) Cumplir con las obligaciones adquiridas con la institución.
- b) Asistir puntualmente a los compromisos académicos establecidos en sus respectivos programas.
- c) Defender el nombre y la filosofía institucional del Insude dentro y fuera de sus recintos.
- d) Cuidar y proteger los bienes muebles e inmuebles de los recintos y responder por los daños que ocasionaren.
- e) Observar una conducta acorde con la cultura y procedimiento militar y que esté ajustada a las normas de moral y ética.
- f) Ser respetuosos de la dignidad, las opiniones y pareceres y de los derechos de los demás miembros de la comunidad académica del Insude.



Artículo 47. Se consideran faltas disciplinarias que pueden ser pasibles de sanción las siguientes:

- a) El irrespeto y las imputaciones falseadas contra compañeros participantes, profesores o la institución.
- b) El fraude en las pruebas académicas, en los trabajos de Investigación, en los documentos entregados al Departamento de Registro y en cualquier otra actividad académica.
- c) La retención, el hurto, el deterioro y la destrucción intencionada de libros, equipos electrónicos o cualquier otro bien patrimonial de la institución.
- d) Falsificación de documentos o su aceptación consciente y dolosa.
- e) La posesión visible y el consumo dentro del recinto de bebidas alcohólicas.
- f) El porte y uso de armas de fuego en el recinto académico, con excepción del personal que por la naturaleza del servicio o instrucción así lo requiera.
- g) Otras de las faltas incluidas en el Reglamento Militar Disciplinario y en los reglamentos internos de cada Academia o Escuela de Graduados.

Artículo 48. El Comité de Disciplina es el organismo encargado de decidir sobre los asuntos disciplinarios que le competen a su ámbito de aplicación. Estará integrado por cinco (5) miembros:

- a) El Director de la Escuela o Academia a la que pertenece el estudiante o participante.
- b) El Sub-Director Administrativo.
- c) El Coordinador Académico o el Oficial Encargado de Curso.
- d) Un (1) representante de los estudiantes (Jefe de Curso)
- e) Un (1) un docente.

Párrafo I. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple.

Párrafo II. En el caso de faltas cometidas por militares y si hubiere conflicto con las disposiciones establecidas en este reglamento regirá el Reglamento Militar Disciplinario.

Párrafo III. Para el caso de las Academias los asuntos disciplinarios serán conocidos por su Consejo Disciplinario, y su conformación incluirá: El



Director, los Sub- Directores, el Comandante del Cuerpo de Cadetes así como cualquier otra autoridad que sea requerida.

Artículo 49. De conformidad con la gravedad de las faltas cometidas el Comité de Disciplina podrá aplicar una de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Anulación de examen o trabajo, por fraude.
- c) Suspensión de matrícula.
- d) Expulsión definitiva del programa que se esté cursando en el Insude.

Párrafo I. El estudiante o participante en falta, tiene derecho a ser escuchado por el Comité de Disciplina, el cual lo interpelará respecto a la circunstancias del hecho que se le imputa.

Párrafo II. El Comité de Disciplina también escuchará si los hubiere, a los agraviados o testigos sobre los hechos juzgados. Una vez escuchados los testigos y el participante en falta el Comité de Disciplina, se reservará el fallo para darlo a conocer dentro de los quince (15) días siguientes, debiendo notificar al transcurrir este plazo la decisión tomada al estudiante o participante interpelado.

Párrafo III. Si el participante en falta se negare a asistir a la primera cita, será citado en una segunda oportunidad, ante cuya ausencia se le juzgara en defecto. La decisión tomada por el Comité de Disciplina le será informada al Consejo Académico en su siguiente sesión.

Párrafo IV. Los estudiantes o participantes militares se regirán por el Reglamento Militar Disciplinario y el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

Artículo 50. El estudiante o participante sancionado tiene derecho a recurrir en apelación ante la instancia académica respectiva, lo cual deberá hacer mediante comunicación escrita, donde presente sus alegatos de defensa. Asimismo, en caso de no quedar conforme con la decisión tomada en apelación, podrá recurrir en una segunda instancia por ante el Consejo Académico del Insude.

Párrafo. El Consejo Académico valorará los alegatos presentados por el estudiante o participante y tomará la decisión definitiva sobre el asunto, la cual será inapelable.



Párrafo I. Los estudiantes o participantes militares en adición a las sanciones de índole académico, se registrarán por el Reglamento Militar Disciplinario y el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas.

Artículo 51. El ingreso como participante a cualquiera de las carreras o programas de estudios que ofrece el Insude, obliga al cumplimiento de las estipulaciones de carácter disciplinario establecidas en los Reglamentos Internos de cada una de las Academias o Escuelas de Graduados que integran el Insude.

Artículo 52. La permanencia de los participantes en una de las carreras o programas de estudios que ofrece el Insude estará sujeta al rendimiento académico del estudiante, estipulado en este Reglamento y en los reglamentos internos de cada una de las Academias o Escuelas de Graduados, cuando aplique.

Artículo 53. Se considera egresado a toda persona que ha sido investida y titulada con algún grado académico conferido por el Insude, luego de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el plan de estudio correspondiente a la carrera o programa que cursó. La condición de egresado no se pierde en ningún caso. Los derechos que lo acompañan podrán perderse por faltas debidamente comprobadas y ventiladas por el Consejo de Directores.

CAPÍTULO X

SOBRE LOS DOCENTES

Artículo 54. El Cuerpo Docente del Insude está integrado por personal Académico dependiente de las Academias y Escuelas de graduados, así como por profesionales militares con tareas docentes a tiempo compartido, cuyas funciones básicas son las de docencia e investigación. El docente podrá ejercer temporalmente funciones de administración o de extensión, cuando la Institución así lo requiera.



Artículo 55. Según se contempla en este Reglamento Académico, los docentes se clasifican de la siguiente manera:

- a) Docentes a Tiempo Completo.
- b) Docentes a Medio Tiempo.
- c) Docentes contratados por horas-clases o asignatura.

Artículo 56. La política de contratación de los docentes e investigadores de los programas de postgrado debe garantizar que por lo menos el 20% de los contratados preste sus servicios en la institución bajo la modalidad de Docente a Tiempo Completo y el 30% bajo la modalidad de Docente a Medio Tiempo.

Artículo 57. En ningún caso, el porcentaje de docentes contratados por horas-clases o por asignatura de cada programa en cualquiera de las dependencias del Insude, podrá exceder al 50% del número total de profesores.

Artículo 58. Los docentes provenientes del extranjero y contratados con propósitos docentes y/o de investigación han de cumplir con todos los requisitos del personal docente estipulados en este Reglamento Académico.

Artículo 59. El Docente a Tiempo Completo es aquel que tiene vinculación con el Insude con una dedicación de setecientos veinte (720) horas de trabajo académico en el período lectivo, distribuidas en cualquiera de las siguientes actividades: docencia, investigación y extensión.

Artículo 60. El Docente de Tiempo Completo, en razón al tipo de contratación, se clasifica de la siguiente forma:

- a) Docente Contratado a Término Indefinido o Docente de Planta, cuya vinculación corresponde a una jornada laboral completa, es decir equivalente a cuarenta (40) horas semanales.
- b) Docente Contratado a Término Temporal, cuya vinculación corresponde al período lectivo únicamente, entendido éste como el tiempo de programación de los cursos regulares durante cada cuatrimestre o semestre.



Artículo 61. El Docente a Medio Tiempo es aquél que tiene vinculación con el Insude con una dedicación de trescientas sesenta (360) horas de trabajo académico en el período lectivo, distribuidas en cualquiera de las siguientes actividades: docencia, investigación y extensión. El contrato es a Medio Tiempo y por lo tanto, laborará dentro del horario establecido por el centro educativo para el cual labore.

Artículo 62. El Docente contratado por horas o asignatura es aquél que tiene vinculación con el Insude, con una dedicación según la carga académica asignada en el ciclo correspondiente.

Artículo 63. El proceso de selección de docentes se realiza atendiendo a las siguientes etapas:

- a) La Dirección de las Academias y Escuelas de Graduados reciben, ordenan y clasifican las hojas de vida de los aspirantes a cubrir plazas como docentes.
- b) Las Sub-Direcciones Académicas determinan sus necesidades específicas de personal para la docencia y tramitan ante la Dirección de la academia y/o a la Escuela de Graduados que corresponda, el perfil del candidato que satisfaga sus requerimientos.
- c) Una vez evaluadas las hojas de vida y seleccionados el o los candidatos, se envía la documentación requerida a la Vicerrectoría Académica para proceder a la respectiva categorización.
- d) Después que la Vicerrectoría Académica realiza la evaluación final de los candidatos para el ejercicio docente, de investigación o de extensión, devuelve el expediente a la instancia que corresponda, debidamente categorizado y registrado. En los casos que se requiera, presenta la moción a la Rectoría, para su ponderación y designación final.
- e) El Departamento de Recursos Humanos del Insude recibe la autorización de vinculación previamente canalizada por la Vicerrectoría Académica y realiza el trámite de afiliación y de contratación cuando corresponda.

Párrafo: En el caso de las Academias y Escuelas de Graduados además de cumplir con los requisitos aplicables para la selección, los docentes a tiempo



completo militares (Oficiales de Planta), deberán ajustarse con los perfiles requeridos para tales fines, de acuerdo a la naturaleza de la institución.

Artículo 64. El Insude establece para sus docentes, las siguientes categorías:

- a) Profesor Asesor,
- b) Profesor Tutor,
- c) Profesor Titular,
- d) Profesor Emérito.

Artículo 65. Un Profesor Asesor es un Docente a Tiempo Completo, especialista en una disciplina, capacitado para resolver dudas o preguntas sobre temas específicos de su dominio, orientando a estudiantes o grupos de estudiantes en la solución de problemas y la comprensión de conceptos. El Profesor Asesor generalmente recibe el pago de sus honorarios profesionales por cuenta de la dependencia que lo contrata.

Artículo 66. Un Profesor Tutor es un docente capacitado para identificar la problemática de índole académica de un estudiante y en función de ella, ofrecer alternativas para su solución. Ayuda al estudiante a explorar sus capacidades y/o a compensar sus deficiencias, propugnando por el desarrollo de habilidades de autoformación con base en el apoyo mutuo. Puede ser seleccionado por el estudiante a cuenta propia y/o recomendado por la Academia o Escuela de Graduados respectiva.

Artículo 67. Un Profesor Titular es un docente contratado por horas o asignatura que cuenta con autonomía docente e investigadora, con una dedicación según la carga académica asignada en el ciclo correspondiente.

Artículo 68. Un Profesor Emérito, es el docente que estando retirado y por haber acumulado y acreditado un elevado prestigio académico, profesional o científico es contratado con carácter temporal.

Artículo 69. El Insude podrá otorgar la categoría honorífica en el grado de “Profesor Emérito”, para aquellos docentes que reúnan tales condiciones excepcionales de desarrollo profesional, militar y académico, situación que



será conocida previamente por el Consejo de Directores. Para ser categorizado como tal se podrá considerar la producción intelectual de importancia en su profesión y/o en la docencia, tales como:

- Libros.
- Conferencias escritas.
- Ponencias.
- Artículos en revistas y/o periódicos.
- Exposiciones.
- Vídeos y/o películas.
- Desarrollos tecnológicos.
- Investigaciones publicadas.

Párrafo. La importancia, pertinencia y extensión de la producción intelectual, será certificada por la instancia de evaluación correspondiente y deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Insude para la categoría.

Artículo 70. Para ser inscrito en la categoría de Profesor Asesor, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de postgrado o su equivalente procedente de una institución de educación superior reconocida por el MESCyT, o título obtenido en programas afines en el exterior, reconocido u homologado en la República Dominicana.
- b) Haber desempeñado funciones en actividades académicas o equivalentes en el Insude o en cualquier institución de educación superior debidamente reconocida por el MESCyT durante un período mínimo de tres (3) años, y/o haber participado como instructor o profesor en programas de capacitación profesional en organizaciones debidamente reconocidas.
- c) Haber sido calificado satisfactoriamente en el proceso de selección establecido en el Insude.

Artículo 71. Para ser inscrito en la categoría de Profesor Tutor, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Grado, de Post Grado o su equivalente procedente de una institución de educación superior reconocida por el MESCyT, o



- título obtenido en programas afines en el exterior, reconocidos u homologados en la República Dominicana.
- b) Acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia profesoral o docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Estado dominicano y/o tres (3) años de experiencia profesional.
 - c) Haber sido calificado satisfactoriamente en el proceso de selección establecido en el Insude.
 - d) Acreditar certificaciones de participación en programas de extensión, actualización y/o profundización, profesional o pedagógica, no inferior a cincuenta (50) horas acumulables y cuya vigencia no sea superior a tres (3) años a la fecha de la acreditación.

Artículo 72. Para ser contratado en la categoría de Profesor Titular, el docente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de grado, de postgrado o su equivalente procedente de una institución de educación superior reconocida por el MESCyT, o título obtenido en programas afines en el exterior, reconocidos u homologados en la República Dominicana.
- b) Acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia profesoral o docente en instituciones de educación superior reconocidas por el MESCyT y tres (3) años de experiencia profesional.
- c) Haber sido calificado satisfactoriamente en el sistema de selección establecido en el Insude.
- d) El Profesor Titular del nivel de Post-Grado debe tener un Grado académico igual o superior al nivel del programa en el que participa. En ningún caso debe tener un grado inferior al de Maestría.

Artículo 73. Para ser certificado en cualquiera de las categorías descritas, es necesario acreditar con documentación original los requisitos exigidos. Las Sub Direcciones Académicas remitirán por ante la Vicerrectoría Académica del Insude la referida documentación para su evaluación y certificación correspondiente.

Párrafo. En los casos especiales de vinculación y categorización de docentes, corresponderá al Consejo Académico su evaluación y determinación final respecto a la asignación de la categoría. De igual forma, dicho Consejo será el



que determine el nivel o categoría que corresponda a los Profesores vinculados, considerando su nivel de formación, experiencia y logros profesionales alcanzados.

Artículo 74. El Insude regula la gestión de su Cuerpo Docente con una perspectiva integral, la cual incluye las disposiciones relativas a los procesos de reclutamiento, selección, contratación, permanencia, recompensas e incentivos, evaluación al desempeño y desarrollo profesoral, las cuales estarán establecidas de manera explícita en el Reglamento de Carrera Docente.

Artículo 75. Los miembros del Cuerpo Docente tienen derecho a:

- a) Ejercer sus actividades académicas, administrativas o de bienestar social, para exponer, desarrollar y valorar aspectos teóricos y/o prácticos, hechos científicos, culturales, sociales y económicos.
- b) Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, deportivo, recreativo, científico, técnico y tecnológico, y hacer uso de los servicios administrativos y de bienestar institucional que ofrece el Insude.
- c) Ser escuchado y recibir atención por parte de quienes cumplen funciones directivas, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
- d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los estamentos que conforman la comunidad académica.
- e) Conocer el Reglamento de Carrera Docente y las normas y reglamentos especiales de la institución.
- f) Acceder a las fuentes de información científica dispuestas por la institución, en beneficio de la práctica docente a él encomendada.
- g) Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño y poderlos controvertir.
- h) No ser discriminado por razón de sus creencias políticas o religiosas, de género, ni por diferencias fundadas en condiciones sociales o raciales.
- i) Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de los Estatutos y demás reglamentos del Insude.
- j) Participar en las instancias de toma de decisiones de carácter académico.



- k) Participar en delegaciones de orden nacional e internacional en representación de la institución.
- l) Elegir y ser elegidos para llevar la representación del estamento docente en los órganos de dirección del Insude, mediante el régimen de participación democrática que, para este propósito, establezca la Institución a través de la correspondiente Resolución Académica.

Artículo 76. De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Insude, los docentes podrán tener representación en los siguientes órganos de dirección:

- Consejo Académico de Grado.
- Consejo Académico de Post-grado.
- Comité de Autoevaluación.
- Comité de Bienestar Social Institucional.

Párrafo. Cuando sean requeridos, docentes seleccionados podrán participar en el Consejo de Directores.

Artículo 77. Los miembros del Cuerpo Docente del Insude deberán mostrar integridad moral y comportamiento apegado a la ética, en consonancia con los principios y valores que definen el perfil de la institución militar. Por lo tanto los miembros del Cuerpo Docente en el ejercicio de sus funciones tienen el deber de cumplir formalmente con las obligaciones que les son impuestas en su estatuto orgánico y en sus reglamentos.

CAPÍTULO XI

SOBRE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 78. La unidad de medida que servirá de base para la medición de la dedicación de los estudiantes será el **Crédito Académico**. Un crédito académico es equivalente a quince (15) horas de docencia teórica y/o acompañamiento directo del docente; treinta (30) horas de docencia práctica impartida en laboratorios o en talleres; o cuarenta y cinco (45) horas de investigación en estudios dirigidos.



Artículo 79. Una persona admitida como estudiante en cualquiera de los niveles (grado o postgrado) deberá tener en cada período académico, la carga estipulada en los ciclos que conforman el diseño curricular.

- Para grado. Se establece una carga académica mínima de ciento cuarenta (140) créditos.
- Para la especialidad. Se establece una carga académica mínima de veinte (20) créditos con una duración no menor de nueve (9) meses.
- Para maestría. Se establece una carga académica mínima de cuarenta (40) créditos y un período de duración no menor de los dieciocho (18) meses.

Artículo 80. El Insude asume el modelo educativo establecido en su Estatuto Orgánico, el cual se sustenta en la docencia, la investigación y la extensión. El modelo combina lo más pertinente del enfoque constructivista y por competencias, asignando al estudiante un rol protagonista en el proceso de aprendizaje y de construcción del conocimiento. De igual modo, los docentes como guías y orientadores, deberán contribuir al desarrollo de una conciencia crítica, de disciplina positiva y de un pensamiento creativo.

Artículo 81. El Insude desarrolla su oferta académica bajo la modalidad de enseñanza y aprendizaje presencial, mediante la cual fueron aprobados todos sus programas. Algunos módulos y programas podrán desarrollarse en forma virtual, aprovechando las ventajas que ofrece el uso y aplicación de los recursos tecnológicos.

Artículo 82. El Insude aplicará la acreditación y reconocimiento de las destrezas, habilidades, conocimientos empíricos y consuetudinarios además de sus experiencias y capacidades en la formación militar de los distintos centros educativos que lo conforman, según los lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico que lo rige y en la Ley 139-01, sobre Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 83. El Insude establece el Plan General de Desarrollo, como un mecanismo que guía todo el quehacer institucional, a partir de los resultados



de los procesos de autoevaluación. El Plan General de Desarrollo debe contemplar para su diseño los lineamientos estratégicos trazados por el Ministro de las Fuerzas Armadas y los del Consejo de Directores.

CAPÍTULO XII

SOBRE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 84. La evaluación es un proceso continuo, sistemático y necesario cuyo propósito fundamental es el desarrollo y la transformación de las Instituciones de Educación Superior. En el ambiente castrense, la evaluación de los procedimientos es parte de la cultura militar, por lo que este proceso está dirigido a lograr niveles significativos de calidad, a determinar la eficacia, eficiencia, pertinencia y establecer la relación existente entre la misión, los objetivos y las metas con los resultados de quehacer institucional. Adicionalmente, otra finalidad del sistema de evaluación es proporcionar información del proceso educativo como conjunto, con el propósito de tomar decisiones en base a las fortalezas y debilidades detectadas, a través de los planes de mejora.

Artículo 85. El Insude contempla en su estructura organizativa, un Departamento de Planificación, Desarrollo y Evaluación Institucional, el cual depende directamente de la Rectoría. Es el responsable de desarrollar en coordinación con la instancia correspondiente, una agenda de investigación educativa a la altura de los retos que confronta la educación superior. Para estos fines, utiliza métodos objetivos de búsqueda, recopilación y análisis de datos para rescatar y producir información que le permita, tomar decisiones, desarrollar políticas, diseñar, coordinar y cumplir con la misión institucional.

Artículo 86. El Departamento de Planificación, Desarrollo y Evaluación Institucional está dirigido por un o una Director/a. Su función básica es velar por el funcionamiento del Sistema de Evaluación que se desarrolla en el Insude.



Artículo 87. El Departamento de Planificación, Desarrollo y Evaluación Institucional tendrá como objetivo fundamental contribuir al fortalecimiento de la calidad, apoyando la toma de decisiones emanadas de la Rectoría y organismos decisorios, a fin de rendir cuentas a la sociedad, ofrecimiento de respuestas a sus necesidades y planteamiento de acciones futuras.

Artículo 88. Corresponde a esta instancia la elaboración, aplicación y revisión periódica de un reglamento que establezca los principios generales que orientarán el proceso de evaluación del Insude. Además, tiene entre otras funciones:

- a) Contribuir con el desarrollo y mejoramiento cualitativo de las Academias y Escuelas de Graduados que integran el Insude.
- b) Garantizar la pertinencia, la eficacia y la eficiencia de los programas y servicios ofrecidos.
- c) Aplicar instrumentos para evaluar la correspondencia entre la oferta académica, el perfil de los recursos humanos, las necesidades y misión del Insude.
- d) Recomendar a las autoridades correspondientes sobre la necesidad de encaminar su oferta académica hacia las demandas de formación de recursos humanos acordes con las necesidades y misión de las Fuerzas Armadas.

Artículo 89. La evaluación de las Escuelas de Graduados se realizará cada dos años, al concluir los programas que se desarrollan en ellas. Tiene como fin determinar la necesidad de aplicar modificaciones a la estructura administrativa y académica de las Escuelas de Graduados, determinando si se cumplieron los objetivos programados. La evaluación de los Programas de Grado se realizará al final de cada promoción.

Párrafo. El propósito de este componente del sistema de evaluación es determinar la eficiencia y la pertinencia de los programas de las Academias y Escuelas de Graduados en función de los objetivos planteados para un período específico.

Artículo 90. La Evaluación del Personal Académico y Administrativo tiene como objeto determinar si este personal ha cumplido satisfactoriamente con



las exigencias que norman las Academias y Escuelas de Graduados. Las evaluaciones se realizarán de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

- a) El Director de la Escuela será evaluado por la instancia de Planificación, Desarrollo y Evaluación del Insude.
- b) El Sub-Director Académico será evaluado por el Director de la Escuela.
- c) Los Coordinadores de las Especialidades y de Maestría y el Encargado del Departamento de Servicios Académicos serán evaluados por el Sub-Director Académico.
- d) El resto del personal será evaluado por los Coordinadores de la Maestría y de las Especialidades y por los Coordinadores Académicos.

Artículo 91. La evaluación del Personal Docente y Académico-Administrativo se realizará a través del Departamento de Planificación, Desarrollo y Evaluación Institucional, y se realizará cada dos (2) semestres académicos.

Artículo 92. La evaluación institucional, se realizará de manera sistemática, continua y puntual cada cinco (5) años. Se efectuará con el propósito de introducir mejoras a los planes de estudios y de elaborar el Plan de Desarrollo Institucional. Para tales fines, la instancia encargada de la evaluación institucional elabora instrumentos de evaluación, los cuales serán conocidos por el cuerpo profesoral sujeto a evaluación.

Artículo 93. Cada docente del Insude, será evaluado periódicamente tanto por el Departamento de Planificación, Desarrollo y Evaluación Institucional como por los Coordinadores del programa dentro de los cuales presta servicios, en coordinación con la instancia académica correspondiente en cada caso.

Párrafo. Además, los docentes serán evaluados al final de cada asignatura o módulo por los estudiantes, mediante los formularios diseñados para tales fines.

Artículo 94. Los resultados de estas evaluaciones serán manejados por la instancia correspondiente, y se incluirá en cada expediente. Los resultados serán utilizados, además, para fines de reconocimientos, asignación de categorías, así como para promociones. Cada docente será notificado de los



resultados de su evaluación mediante reporte escrito, a través de la Sub Dirección Académica respectiva, al menos setenta y dos (72) horas después de haber finalizado dicha evaluación.

CAPÍTULO XIII

SOBRE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 95. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, se define como un proceso mediante el cual se determina el nivel o grado en que se han alcanzado los objetivos de las asignaturas que imparte la Institución y aprecia los cambios conductuales del educando tanto en el orden profesional como personal, determinando si el nivel de conocimiento se corresponde con el perfil del egresado que se plantea la institución.

Párrafo I. La evaluación del rendimiento académico del estudiante será una responsabilidad de las Sub Direcciones Académicas, quienes tramitarán las calificaciones por ante la Vicerrectoría Académica para ser asentados en la Dirección de Registro.

Párrafo II. La evaluación del rendimiento académico del estudiante estará fundamentada en un sistema de exámenes, pruebas, trabajos prácticos, investigaciones y cualquier otro instrumento idóneo que conduzca a una calificación imparcial, consistente y objetiva de los estudiantes.

Artículo 96. La evaluación del rendimiento académico en los programas de grado, se hará mediante:

- a) La participación activa en clases.
- b) La aplicación de pruebas escritas parciales y finales.
- c) Trabajos en talleres, laboratorios y actividades fuera del aula.
- d) Trabajos de investigación de cualquier tipo, informes de lectura, seminarios, monografías.

Párrafo I. Es obligatoria la presentación de una prueba final y/o trabajo práctico así como dos (2) pruebas parciales para la aprobación de asignaturas. Esta condición no aplica para las materias de naturaleza militar, las cuales



podrán ser evaluadas mediante ejercicios militares en el terreno y/o prueba final única.

Párrafo II.-La prueba final tendrá un valor máximo de cincuenta (50) puntos y la realización de trabajos prácticos un valor de veinte (20) puntos y la participación en clases tendrán un valor de diez (10) puntos.

Las pruebas parciales escritas tendrán un valor de diez (10) puntos cada una y serán presentadas en la fecha señalada en la planificación académica del ciclo académico. La duración de una prueba parcial será determinada por el docente.

Párrafo III. La calificación final de la asignatura será igual a la sumatoria de las calificaciones de la prueba final, las pruebas parciales, la participación en clases y trabajo práctico.

Párrafo IV. La calificación mínima de aprobación de asignaturas será de setenta (70) puntos en una escala de cero (0) a cien (100).

Párrafo V. Las calificaciones finales serán dadas por el profesor o docente utilizando la siguiente escala:

LETRA	PUNTUACION	NOTA	VALOR
A	4	90-100	EXCELENTE
B	3	80-89	MUY BUENO
C	2	70-79	BUENO
D	1	60-69	DEFICIENTE
F	0	MENOS DE 60	REPROBADO

Artículo 97. El rendimiento académico del estudiante será medido en términos de su índice académico. El índice académico es el promedio aritmético ponderado de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas en un período determinado. El ponderador será el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico solo se tomarán en cuenta, las calificaciones definitivas que acreditan puntuación. El índice será calculado con dos (2) cifras decimales.

Párrafo. Habrá dos (2) tipos de índice: El semestral (6 meses) y el general o acumulado. El índice semestral corresponde a las asignaturas con puntuación cursadas durante un semestre específico. El índice general o acumulado



corresponde a la sumatoria de todas las asignaturas cursadas con puntuación, dentro del programa en que se encuentra matriculado un estudiante.

Artículo 98. Para la permanencia en cualquiera de las Academias el estudiante deberá satisfacer el requisito de poseer un índice acumulado y semestral mínimo de (2.0). El estudiante que no cumpla este requisito podrá ingresar al programa de prueba académica, que consiste en un (1) período de observación del desempeño académico del estudiante.

Párrafo I. Un estudiante podrá permanecer en la institución a prueba académica cuando:

- a) Su índice semestral sea menor de (2.0) excepto el primer semestre.
- b) Cuando su Índice Acumulado sea menor al (2.0) excepto el primer semestre.

Párrafo II. Cuando el estudiante que estuviese bajo el programa de prueba académica, no superare el índice mínimo de (2.0), quedará fuera del programa.

Artículo 99. El estudiante o participante que no tomare la prueba final o no presentare el trabajo de investigación final de una asignatura, en la fecha prevista en el calendario académico, deberá presentar una Prueba Extraordinaria de Reposición, cuyo valor no superará en ningún caso el 80% del valor total de la prueba.

Artículo 100. Los estudiantes del nivel de Grado cuyo promedio de calificación final esté comprendido entre sesenta (60) puntos mínimos y sesenta y nueve (69) puntos máximos, deberán tomar una Prueba Extraordinaria, la cual es simplemente una segunda oportunidad, cuya aprobación solo aportará en valor mínimo de puntaje requerido para el nivel de Grado, de setenta (70) puntos en escala de cero a cien (0-100).

Párrafo I. En el caso de los estudiantes de la Especialidad que requieran una Prueba Extraordinaria, por haber obtenido una calificación entre setenta (70) y setenta y nueve (79) puntos, la aprobación solo aportará el valor mínimo de puntaje requerido para el nivel de postgrado de ochenta (80) puntos en escala de cero a cien (0-100).

Párrafo II. Los estudiantes que deban tomar una prueba extraordinaria no tendrán derecho a méritos académicos.



Artículo 101. La Evaluación del Rendimiento Académico en los programas de postgrado, se hará mediante:

- a) La participación activa en clases.
- b) Trabajos en talleres, laboratorios y fuera del aula.
- c) Trabajos de investigación de cualquier tipo, informes de lectura, seminarios y tesis.

Párrafo I. Es obligatoria la presentación de una evaluación final y/o trabajo práctico para la aprobación de asignaturas.

Párrafo II. La calificación mínima de aprobación de asignaturas será de ochenta (80) puntos en una escala de cero (0) a cien (100).

Párrafo III. Habrá dos (2) tipos de índice: El cuatrimestral y el general o acumulado. El índice cuatrimestral corresponde a las asignaturas con puntuación cursadas durante un cuatrimestral específico. El índice general o acumulado corresponde a la sumatoria de todas las asignaturas cursadas con puntuación, dentro del programa en que se encuentra matriculado un estudiante.

Artículo 102. En el caso de asignaturas que por su naturaleza sean eminentemente prácticas, deberán ser evaluadas por la instancia académica de la institución correspondiente.

Párrafo. En caso de que una asignatura de esta índole sea aplazada, deberá acogerse a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO XIV

SOBRE LA ASISTENCIA, RETIROS Y CAMBIOS DE ASIGNATURAS

Artículo 103. El Estudiante o participante de cualquiera de las Academias y Escuelas de Graduados adscritas al Insude está obligado a participar de manera activa en todas actividades docentes y académicas que estén programadas en el calendario académico para un período determinado.



Párrafo. Para los programas de postgrado, se requiere un mínimo de un ochenta (80%) por ciento de asistencia. El no cumplimiento de este requisito conllevará la reprobación de la asignatura.

Artículo 104. Por la naturaleza del Insude, solo podrán cursar las asignaturas en períodos semestrales para las Academias y cuatrimestrales para las escuelas, en las diferentes facultades.

Artículo 105. Los participantes que deban realizar un retiro de su matrícula, deberán comunicarlo por escrito al Director de la Escuela respectiva antes de la fecha límite, establecida en el calendario académico general, que será quince días (15) antes del último día de clases de cada cuatrimestre.

Párrafo I. Para todos los casos en que se produzca el retiro el departamento de Registro deberá ser informado por escrito por vía del Sub Director Académico de la Escuela de que se trate. El Departamento de Registro otorgará una calificación (R) en todas las asignaturas retiradas.

Párrafo II. EL Insude otorgará un plazo de cuatro (4) años como tiempo límite para reinscribir las asignaturas retiradas y la reactivación de la matrícula.

Párrafo III. El estudiante o participante que pierda la secuencia de sus estudios por causa de retiro o reprobación, deberá acogerse a la oferta de asignatura del período siguiente.

Párrafo IV. Esto no aplica para los estudiantes o participantes de las Academias.

CAPÍTULO XV

SOBRE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS

Artículo 106. Para fines de acreditación de grados académicos, se distinguirán únicamente tres (3) niveles y categorías siguientes:

- a) Grado. Título conferido a los estudiantes que completen sus estudios de Licenciatura o su equivalente.
- b) Post-grado. Que ofrecerá, a su vez, las siguientes categorías:



- a. Especialista. Corresponde a los que completen el p nsum y requisitos de la Especialidad.
- b. Maestr a. Los que completen el p nsum y requisitos en el programa establecido. (Los programas del nivel de post-grado se registrar n en los aspectos espec ficos de esa categor a por el Reglamento de Post-Grado).
- c) Doctorado los que completen el p nsum y requisitos en el programa establecido.

CAP TULO XVI

SOBRE LA GRADUACI N Y HONORES ACAD MICOS

Art culo 107. La Graduaci n es la ceremonia solemne en la cual el Insude otorga un t tulo de grado o postgrado, a un estudiante o participante que ha cumplido con los requisitos acad micos y administrativos establecidos para la obtenci n del mismo en sus respectivas Academias o Escuelas.

P rrafo I. La  nica instancia competente para establecer cuando un estudiante o participante ha completado los requisitos de graduaci n es el Departamento de Registro del Insude.

P rrafo II. El Consejo Acad mico es la instancia encargada de certificar que los estudiantes o participantes propuestos por cada Sub Direcci n Acad mica para la obtenci n de un grado o postgrado cumplen con los requisitos establecidos para la obtenci n del t tulo correspondiente.

Art culo 108. Para recibir un t tulo de grado o postgrado es mandatorio asistir al Acto Solemne de Graduaci n.

P rrafo. Todo estudiante o participante que no asista a la ceremonia del Acto Solemne de Graduaci n, recibir  su diploma en la siguiente graduaci n ordinaria.

Art culo 109. Los estudiantes o participantes que por cualquier causa no puedan asistir a la Graduaci n Ordinaria podr n solicitar de manera formal a la Rector a del Insude por intermedio de la respectiva escuela, ser investidos



de forma individual y/o personal en una graduación extraordinaria, cuyo costo correrá por cuenta del estudiante.

Artículo 110. Los aspectos relativos a las titulaciones y actos de graduación no contemplados en este Reglamento Académico se regirán por el Reglamento de Graduación.

Artículo 111. El Insude otorgará los Honores correspondientes a aquellos estudiantes o participantes que en su condición de cursantes de cualquiera de los programas de los niveles de grado del Insude, que no haya reprobado ninguna asignatura y cuyo índice académico general sea sobre los ochenta y cinco (85) puntos conforme a la escala del mérito. En los programas del nivel de postgrado no se contemplan honores en los títulos y certificados.

Artículo 112. Un estudiante que dentro de los programas del nivel de Grado y de la Especialidad Militar concluya sus estudios como estudiante de honor, se graduará con tales méritos de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Summa Cum Laude. Para una calificación sobre los 95 puntos o su equivalente al índice académico entre 3.66 y 4.00 puntos.
- b) Magna Cum Laude. Para una calificación entre 89 y 94 puntos o su equivalente al índice académico entre 3.46 y 3.65 puntos.
- c) Cum Laude. Para una calificación entre los 85 y 89 puntos o su equivalente al índice académico entre 3.25 y 3.45 puntos.

Artículo 113. La obtención de honores académicos queda invalidada en los casos en que el estudiante sea separado o suspendido por parte del Insude por motivos disciplinarios en el transcurso de sus estudios.

Artículo 114. El Consejo de Directores, oída la opinión y parecer del Consejo Académico podrá otorgar grados Honoríficos de “DOCTOR HONORIS CAUSA” a personalidades del quehacer científico, social, cultural, o del ámbito militar que a su juicio sean acreedores de tal distinción.

Párrafo. Las Academias y Escuelas podrán proponer candidatos para ser evaluados en las instancias académicas correspondientes para ser distinguidos con tales títulos honoríficos.



Artículo 115. Los diplomas y/o títulos, que acreditan grados académicos y especialidades otorgadas por el Insude serán firmados por el Sr. Ministro de las Fuerzas Armadas, el Rector del Insude, el Director de la Escuela o Academia Correspondiente y por el encargado del Departamento de Registro.

Artículo 116. Disposiciones Generales. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores y que sean contrarias al presente reglamento académico.